



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de marzo de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-017727-0007-CO	2025008600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Previa certificación que debe dejarse en autos, desglóse el escrito agregado a este expediente a las 10:35:58 horas del 27 de junio de 2024, y tramítese como asunto nuevo.
21-021593-0007-CO	2025008601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Humberto Navarro Hidalgo, en su condición de Presidente del Tribunal de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en actos como los que dieron lugar a esta sentencia, bajo los apercibimientos del artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-007828-0007-CO	2025008602	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-028813-0007-CO	2025008603	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024001142 de las nueve horas quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por parte de Wendy Araya Rodríguez, en condición de gerente general de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L. (GLOBALCOOP R.L.), de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-029003-0007-CO	2025008604	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, por acreditarse el incumplimiento del segundo apartado de la parte dispositiva de la sentencia No. 2024001144 de las 9:15 horas del 19 de enero de 2024. Se reitera a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Vázquez de Coronado, y a Gustavo Zeledón Calvo, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Vázquez de Coronado, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024001144 de las 9:15 horas del 19 de enero de 2024, en el sentido de que, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se resuelva en definitiva y en su totalidad, la denuncia planteada, conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo dispuesto al medio señalado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, (en cuanto al Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			Vásquez de Coronado) se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, (respecto de ambos recurridos) ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-029930-0007-CO	2025008605	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-001469-0007-CO	2025008606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada, en cuanto al alegado incumplimiento de lo ordenado en sentencia se refiere. Desglóse el escrito agregado a este expediente el 28/2/2025 11:17:03, para que, en cuanto a los demás aspectos planteados por la recurrente, se tramite como un asunto nuevo.
24-004016-0007-CO	2025008607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007045-0007-CO	2025008608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pamela María Castro Leitón, en su condición de subgerente de Gestión de Sistemas Periféricos, y a Yaneth Valverde Salas, en su condición de jefe cantonal de Jaco, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Mary Denisse Munive Angermuller, en su condición de ministra de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que establezcan de inmediato todas las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para: a) Que los proyectos de desarrollo de infraestructura y garantía de potabilidad del recurso hídrico que suministre elICAA en las comunidades de Esterillos Oeste, Esterillos Este, Esterillos Centro y Bejuco cuente con el acompañamiento técnico de las autoridades de Salud; b) Que el Ministerio de Salud brinde seguimiento a las órdenes sanitarias dictadas, siendo la última la orden sanitaria N° MS-DRRSPC-DARSPA-OS-0056- 2024 del 02 de abril de 2024, y si es del caso, establezca nuevas disposiciones para que dentro de los plazos que se establezcan en las órdenes sanitarias correspondientes, y en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, el ICAA brinde el servicio de agua potable en un marco de garantía de potabilidad y continuidad del servicio; c) Que el ICAA deberá cumplir con las órdenes sanitarias dictadas de conformidad con los plazos señalados por el Ministerio de Salud en las respectivas órdenes sanitarias, para que en el referido plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se esté brindando a las comunidades de Esterillos Oeste, Esterillos Este, Esterillos Centro y Bejuco el servicio de agua potable en los términos señalados. Se le advierte a las recurridas, que de no acatar las ordenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.



24-014241-0007-CO	2025008609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015257-0007-CO	2025008610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015401-0007-CO	2025008611	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-015686-0007-CO	2025008612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016592-0007-CO	2025008613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016942-0007-CO	2025008614	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017138-0007-CO	2025008615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-017317-0007-CO	2025008616	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta de los puntos 1 y 2 a la gestión del 29 de mayo de 2024 del recurrente. Consecuentemente, se ordena a Arlette Jiménez Silva, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral Universitario, y a Óscar Carrillo Baltodano, en su condición de apoderado Especial Judicial, ambos de la Universidad Técnica Nacional, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, respondan como en derecho corresponda lo concerniente a los puntos 1 y 2 de la solicitud de 29 de mayo de 2024 del recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017865-0007-CO	2025008617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018695-0007-CO	2025008618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
24-018853-0007-CO	2025008619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018984-0007-CO	2025008620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota
24-019206-0007-CO	2025008621	RECURSO DE AMPARO	En cuanto, los alegatos de la eliminación del plus acordado en 2009, deberá la recurrente estarse a lo resuelto de la sentencia no. 2021-000672 de las 09:15 horas del 15 de enero de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-020201-0007-CO	2025008622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-020288-0007-CO	2025008623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Elías Gabriel Castilla Cruz, por su orden gerente financiero y jefe administrativo a.i. de la sucursal de Cariari, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de quince días



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva, como en derecho corresponda, la gestión presentada por el recurrente el día 29 de enero de 2024, y se le comunique lo resuelto, si no hubiere sido ya resuelta y comunicada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020390-0007-CO	2025008624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020690-0007-CO	2025008625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente electrónico el 11 de marzo de 2025 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
24-021429-0007-CO	2025008626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022066-0007-CO	2025008627	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 13 de marzo de 2025, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-022263-0007-CO	2025008628	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al alegato de hacinamiento que se encuentra en el pabellón B del CAI Nelson Mandela. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Alexander Bolaños Córdoba y Henar Palma Cruz, por su orden ministro de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, dar cumplimiento de la sentencia no. 2024026537 de las 9:35 horas del 13 de setiembre de 2024, si la misma no hubiere sido cumplida ya. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-022480-0007-CO	2025008629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022615-0007-CO	2025008630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jairo José Álvarez López, en su condición de administrador de la Oficina de Administración Regional de Nicoya del Poder Judicial, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue al recurrente las grabaciones solicitadas por él el 16 de agosto de 2024, si no hubieren sido ya entregadas y si otra causa ajena a lo discutido en el amparo no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la



			inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022833-0007-CO	2025008631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada. Desglócese el escrito presentado el 19 de marzo de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
24-022953-0007-CO	2025008632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-023549-0007-CO	2025008633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-023600-0007-CO	2025008634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-023910-0007-CO	2025008635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024094-0007-CO	2025008636	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i. del hospital Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024028617 de las 9:15 horas de 1º de octubre de 2024. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, se les reitera a Ruddy Canales Vargas y Tania Cantillo Hernández, por su orden, jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia y jefa del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024028617 de las 9:15 horas de 1º de octubre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Mendieta Ramírez, Ruddy Canales Vargas y Tania Cantillo Hernández, por su orden, director general a. i., jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia y jefa del servicio de Odontología, todos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-024692-0007-CO	2025008637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.
24-024896-0007-CO	2025008638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026178-0007-CO	2025008639	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
24-026275-0007-CO	2025008640	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024029253 de las 9:20 horas de 4 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-026353-0007-CO	2025008641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
24-026643-0007-CO	2025008642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027324-0007-CO	2025008643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027394-0007-CO	2025008644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027452-0007-CO	2025008645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027684-0007-CO	2025008646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027904-0007-CO	2025008647	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027993-0007-CO	2025008648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028680-0007-CO	2025008649	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de Director General y a RAFAEL MORA CASTRILLO, en condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024031450 de las 09:20 horas del 23 de octubre de 2024. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-029571-0007-CO	2025008650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su condición Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar las acciones necesarias para que el tutelado sea traslado en tiempo y forma a la cita fijada por el Hospital San Rafael de Alajuela en fecha 25 de abril de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.
24-029696-0007-CO	2025008651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030226-0007-CO	2025008652	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2024-34138 de las 9:20 horas de 15 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			administrativo en su contra si no lo hiciere.
24-030292-0007-CO	2025008653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030788-0007-CO	2025008654	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a GUILLERMO MENDIETA RAMIREZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL A.I. y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen sus cargos que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2024034647 de las 09:30 horas del 20 de noviembre de 2024.
24-030984-0007-CO	2025008655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de entrega de la información de los puntos 1 y 3 de la solicitud de información del 24 de octubre de 2024. En consecuencia, se le ordena a Rosayselle Ulloa Villalobos, en su condición de gerente general, y Manuel Avendaño Arce, en su condición de jefe de Comunicación Institucional, ambos del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo que corresponda, para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada en los puntos 1 y 3 de la gestión del recurrente de 24 de octubre de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031061-0007-CO	2025008656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-031072-0007-CO	2025008657	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024034965 de las 9:20 horas del 22 de noviembre de 2024, en el sentido de que al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese
24-031250-0007-CO	2025008658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031416-0007-CO	2025008659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Antonio Acuña Prado, en su condición de Alcalde Municipal de Barva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que durante el primer cuatrimestre de 2025 se concluyan las obras de mantenimiento y arreglos de calles y rotonda de la Urbanización El Cipresal en Barva de Heredia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
24-031747-0007-CO	2025008660	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-032582-0007-CO	2025008661	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2024036460 de las 9:30 horas del 6 de diciembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
24-032659-0007-CO	2025008662	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032826-0007-CO	2025008663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, Ronald Andrés Mendoza Fernández y Jesús Chinchilla González, por su orden Alcaldesa, Coordinador del Área de Gestión de Riesgo y Coordinador del Área de Infraestructura, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen el cargo, que de inmediato realicen las actuaciones y establezcan las instancias de coordinación intra e interinstitucional necesarias dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia: a) se dé cumplimiento al informe técnico No. CNE-UIAR-INF-0924-2024 de 16 de julio de 2024 en lo que corresponda; y, b) se adopten todas las medidas de coordinación interinstitucional con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias y otras instituciones del Estado relacionadas, para evitar la situación de riesgo latente que viven los vecinos de Bella Vista de Desamparados, sea esto mediante la adopción de medidas concretas en las cercanías del inmueble por parte del municipio, girando las órdenes que correspondan a los propietarios del inmueble, o bien, adoptando las medidas interinstitucionales pertinentes para proteger la integridad de los habitantes de la zona. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			<p>contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese al Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, al Ministro de Seguridad Pública, a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, para lo de su cargo y lo que les llegare a corresponder.</p>
24-033137-0007-CO	2025008664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Grecia y el Ministerio de Salud. 1) Se le ordena a Donald Alberto Quesada Rodríguez, alcalde de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que se ejecuten y supervisen las actuaciones y medidas pertinentes, con el fin de resolver de forma definitiva el problema de contaminación en la quebrada ubicada en la calle Quin Mora, en el sector conocido como Paco Mora, en la cuenca hidrográfica del río Poró; 2) Se ordena a Johanna Torres González, directora del Área Rectora de Salud de Grecia del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las pruebas de coloración que se encuentran pendientes de hacer en las propiedades restantes debido a problemática denunciada, y en ese mismo plazo, dictar las órdenes sanitarias necesarias para la solución de la contaminación en la quebrada ubicada en la calle Quin Mora, en el sector conocido como Paco Mora, en la cuenca hidrográfica del río Poró. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
24-033159-0007-CO	2025008665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
24-033824-0007-CO	2025008666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en la parte in fine del considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
24-033947-0007-CO	2025008667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra de las autoridades de la Municipalidad de Palmares y del Área Rectora de Salud Palmares, por la violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a José Andrés Vargas Rodríguez, Adrián Vásquez Gutiérrez, y Marta Jeaninna Rojas Rojas, en su carácter respectivo de Alcalde, Encargado de la Unidad de Servicios Municipales y Encargada de la Unidad de Ambiente, todos de la Municipalidad de Palmares, que dentro del PLAZO DE DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación



			de la presente sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por el recurrente, y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Oficina Subregional de San Ramón del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota, de manera separada.
24-034048-0007-CO	2025008668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034823-0007-CO	2025008669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al hacinamiento carcelario que afecta al módulo D4 del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En consecuencia se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, a Alexander Bolaños Córdoba, en su calidad de Director General de Adaptación Social, y a Luis Carlos Mora Chavarría, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, que: en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete el problema de hacinamiento crítico del módulo D4 del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-034868-0007-CO	2025008670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.
24-034940-0007-CO	2025008671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035542-0007-CO	2025008672	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-035547-0007-CO	2025008673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035738-0007-CO	2025008674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Laura María Ávila Bolaños, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a BN VITAL Operadora de Pensiones Complementarias S.A. la certificación requerida. 2) A Marco Antonio Vargas Aguilar, en su condición de Gerente General de BN VITAL Operadora de Pensiones Complementarias S.A. o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de diez días, contado a partir del recibido de la certificación que emitirá la institución recurrida, se resuelva lo que corresponda sobre la procedencia o no de la entrega del ROP pretendido por la recurrente. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y a BN VITAL Operadora de Pensiones Complementarias S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo respecto a la primera y en ejecución de sentencia de lo civil en cuanto a la segunda. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-035769-0007-CO	2025008675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anna Katharina Muller Castro, Víctor Orozco Delgado y Ziane Soto Ureña, en sus respectivos cargos de ministra, director regional de la Dirección Regional de Educación de Cartago y de supervisora del Circuito 02 de la Dirección Regional de Educación Cartago, todos del MEP, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata: i) se brinde un cupo de matrícula al amparado en ese centro educativo para el curso lectivo 2025, si otro motivo legítimo no lo impide; y ii) a los efectos del próximo curso lectivo 2026, se gestione lo pertinente para garantizar que en el proceso de ingreso al Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre no se utilicen los parámetros fijados en esta oportunidad, lo que no obsta para que el Ministerio de Educación Pública defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-uuuu78-0007-CO	2025008676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, de lo indicado en el



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:37:43

			considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-000158-0007-CO	2025008677	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el recurso de amparo presentado a las 13:44 horas del 17 de marzo de 2025 por el abogado [NOMBRE 001], carnet No. [VALOR 001] a favor del tutelado [NOMBRE 002] para que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-000290-0007-CO	2025008678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
25-000447-0007-CO	2025008679	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de la cita en la Especialidad de Optometría, otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, a Tania Jiménez Umaña, y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere en la especialidad de optometría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000567-0007-CO	2025008680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000942-0007-CO	2025008681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Notifíquese.
25-001018-0007-CO	2025008682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001088-0007-CO	2025008683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-001105-0007-CO	2025008684	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de adición y aclaración presentada.
25-001119-0007-CO	2025008685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
25-001474-0007-CO	2025008686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente contra la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-001489-0007-CO	2025008687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001704-0007-CO	2025008688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katty Moya Solano, en condición de jefe del Departamento de Desarrollo Humano del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se entregue a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001],



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			bajo su costo, las copias y certificación solicitadas. Se condena al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-001716-0007-CO	2025008689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material en la sentencia número 2025-006984 de las 9:20 horas del 7 de marzo de 2025, para que se lea tal cual se dispuso por esta Sala, de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente nro. 25-001716-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Resultando:1.- Por escrito agregado en la Secretaría de la Sala a las 7:39 horas del 21 de enero de 2025, el recurrente interpone recurso de amparo. Señala que el 10 de enero de 2025 planteó una gestión ante la Municipalidad de Heredia mediante la que solicitó lo siguiente: "Por este medio le solicito su colaboración para que se coordine en forma administrativa con la oficina correspondiente para que se me faciliten los videos donde se ubican las cámaras de vigilancia propiedad de la Municipalidad de Heredia propiamente en Heredia, situadas en la esquina del Bar 00, y en la esquina donde se situaba anteriormente la farmacia Santa Catalina, por cuanto fui objeto de un robo propiamente en el local Libros y Café, situado del Bar 00 cincuenta metros al norte, o de la UNA cien metros al este y doscientos cincuenta metros al sur frente al Albergue la Mano de Dios. En calidad de parte ofendida solicito se me remita la información administrativa de los videos de fecha 04 de enero del presente año en el transcurso de las 9:00 hrs a las 9:30 hrs de la mañana, lo anterior se requiere para efectos judiciales se adjunta denuncia de fecha 06 de enero del 2025". Sin embargo, comenta que, mediante oficio recibido DSC-006-2025 del 14 de enero de 2025, suscrito por Arelys Ugalde Hernández, Coordinadora de Monitoreo de la Municipalidad de Heredia, se le denegó lo solicitado, lo cual le impide aportar dicha prueba a la denuncia tramitada en el expediente n.º 25- 000104-0059-PE. Hace referencia a las sentencias de la Sala n.º 2019-017511 y n.º 2024-015703." Pide se declare con lugar el recurso.</p> <p>2.-Mediante resolución de las 17:03 horas del 24 de enero de 2025 se dio curso al proceso y se solicitó informe a la alcaldesa y la coordinadora de monitoreo, ambas de la Municipalidad de Heredia.</p> <p>3.-Informa Ángela Aguilar Vargas, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Heredia. Expresan que: "El escrito presentado por el señor [NOMBRE 002], se fundamenta en una consideración particular con respecto a la "negación de los videos" que fueron solicitados el 10 de enero del 2025, puesto que, eran de interés para la incorporación a un proceso judicial. Noten los señores Magistrados que en el fondo de la redacción de la solicitud y en la narración de los hechos presentados ante el Organismos de Investigación Judicial (Denuncia N°002-25-000110), la situación surgió dentro de un recinto privado y no se logra por parte del recurrente, determinar con mayor detalle la descripción de una persona física que cometió un posible delito que pudiese, además, distinguirse entre la gran afluencia de ciudadanos que transitan ese lugar. En línea con lo peticionado, mediante el oficio DSC-006-2025 del 14 de enero del 2025, se procedió a indicar al recurrente, lo siguiente: "(...) El OIJ asigna un investigador para cada caso y según el delito, nosotros por temas de confidencialidad y protocolos para entrega de videos, no podemos hacer entrega a las personas de dichos respaldos, debe esperar a que personal del OIJ, que cada semana se presenta con mi persona, revise cada causa, si existe algún dato de interés respecto a su denuncia, ellos mismos secuestran el video mediante actas. Además de indicarle que existe un reglamento, que establece que los videos se entregan solamente por ordenarse así en resolución judicial o bien a las autoridades correspondientes por temas de investigación penales, de accidentes</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

de tránsito y de otra índole." En lo que respecta, en el Reglamento de la Vigilancia de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos mediante dispositivos tecnológicos o técnicos (Excepto Drones) de la Municipalidad de Heredia, así como la entrega de la información a autoridades y terceros interesados¹, vigente desde el 31 de enero del 2020 de conformidad con la publicación del Diario Oficial la Gaceta N°20, en el artículo 10 dispone de lo siguiente: "Artículo 10.- Prohibición de entregar imágenes generadas con el SVPCMH a solicitud de particulares. Por ningún motivo podrá entregarse las imágenes captadas por medio del sistema de cámaras de vigilancia ciudadana tras solicitud a título personal privado de ninguna índole o en relación con otras personas que aparezcan en los videos o cualquier sistema de reproducción que las cámaras de vigilancia hayan registrado." De lo anterior, es válido indicar que la Municipalidad de Heredia ha tomado las previsiones necesarias con el fin de salvaguardar la integridad y la imagen de las personas que transitan en las áreas públicas del Cantón, debido a que, en el caso que nos ocupa, no se definió propiamente las características de una persona tanto el escrito de solicitud al municipio como en la narración de los hechos efectuada ante el Organismo de Investigación Judicial. En nuestra consideración, si se le hizo de conocimiento al señor Jara Cordero que el Organismo de Investigación Judicial designará un funcionario público para el caso y que debía de esperar que el personal se presentará ante este municipio a solicitar lo correspondiente. En lo que respecta, la Sala Constitucional, en la resolución N°201616360 de las doce horas catorce minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, definió: "(...) Debe indicarse, en primer término, que el producto de las imágenes de las personas grabadas en un soporte físico constituye un dato de carácter personal (son los que se refieren a cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable, artículo 3 inciso b) de la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales), el cual está protegido por el derecho de intimidad y, consecuentemente, por el derecho a la autodeterminación informativa (artículo 24 de la Constitución Política). En este sentido, este Tribunal Constitucional estima que, existe la obligación de informar a las personas, de manera previa, cuando se soliciten datos de carácter personal, de modo preciso e inequívoco con excepción, únicamente, de los casos en los cuales medie una orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo, se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general o los datos deban ser entregados por disposición legal o contractual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la citada normativa. Por analogía se extiende la protección de la imagen en el sitio de trabajo, de tal manera que, se advierta previamente, la utilización de cámaras y que, estas se coloquen en sitios en los cuales no se violenta la intimidad de los trabajadores, como podría ser el sitio en que se desarrollan actividades propias de la intimidad, como los baños y servicios sanitarios." En ese sentido, interesa resaltar que, en el caso que nos ocupa, el recurrente no está solicitando un video en el cual incluya su imagen propiamente, sino aquellas imágenes del tiempo transcurrido entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del 04 de enero del 2025. Lo anterior aún más preocupante es que no se define una persona en específico e incluso no se señala características propias de la persona involucrada en los hechos, por lo que, podría inclusive llegar a pensar que se estaría violentando el derecho que debe de garantizarse a cualquier persona indistintamente su acción(...). A partir de lo anterior, podemos afirmar que, la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento, brindan especial protección a las personas, frente a órganos públicos y privados, respecto al manejo que se dé a su



		<p>información de índole privada que forme parte de las bases de datos, a fin de que no lleguen a lesionar sus derechos fundamentales. Ahora bien, en el caso concreto de los videos, es importante resaltar que el funcionamiento del sistema en cuanto a las cámaras de video vigilancia se encuentra resguardado su contenido por un plazo de al menos 20 días naturales según se establece de la capacidad con la que cuentan los grabadores del sistema de captación. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 del citado Reglamento, a saber: "Artículo 6º- Funcionamiento del Sistema. La Municipalidad de Heredia cuenta con la instalación de cámaras de video vigilancia ciudadana en lugares estratégicos definidos en el Cantón de Heredia, pudiendo ampliar, disminuir o trasladar dicho equipo en respuesta a la necesidad ciudadana. Tales dispositivos habrían de instalarse a suficiente altura que permita la mayor cobertura posible en su toma y transmisiones. Las cámaras enviarán la información captada a un Centro de Monitoreo de la Municipalidad, en donde el personal a cargo, será responsable de su manipulación, almacenamiento en custodia y la imposibilidad de su sustracción o acceso por personas no autorizadas, debiéndose mantener el resguardo de dicha información por un plazo de al menos 20 días naturales según se establece de la capacidad con la que cuentan los grabadores del sistema de captación." A MODO DE CONCLUSIÓN: En conclusión, la Municipalidad de Heredia no ha dejado de lado el derecho fundamental del recurrente atendiendo su solicitud y brindándole la respuesta sobre el procedimiento a seguir conforme al Reglamento en marras, en cuyo caso, tal información de los videos ya fue requerida por el señor Andrey Jaubeth, investigador a cargo de la Denuncia N°002-25-000110, a quien se le indicó que los videos hace un tiempo fueron revisados y no se denotó ningún movimiento inusual, pero por el paso del tiempo ningún fue citado anteriormente, ya no se cuenta con la grabación. Pide Pide se declare sin lugar el recurso.</p> <p>4.- Informa Arelys Ugalde Hernández en su calidad de Coordinadora de Monitoreo de la Municipalidad de Heredia. Expresa que: "(...) El escrito presentado por el señor [NOMBRE 003], se fundamenta en una consideración particular con respecto a la "negación de los videos" que fueron solicitados el 10 de enero del 2025, puesto que, eran de interés para la incorporación a un proceso judicial. Noten los señores Magistrados que en el fondo de la redacción de la solicitud y en la narración de los hechos presentados ante el Organismos de Investigación Judicial (Denuncia N°002-25-000110), la situación surgió dentro de un recinto privado y no se logra por parte del recurrente, determinar con mayor detalle la descripción de una persona física que cometió un posible delito que pudiese, además, distinguirse entre la gran afluencia de ciudadanos que transitan ese lugar. En línea con lo peticionado, mediante el oficio DSC-006-2025 del 14 de enero del 2025, se procedió a indicar al recurrente, lo siguiente: "(...) El OIJ asigna un investigador para cada caso y según el delito, nosotros por temas de confidencialidad y protocolos para entrega de videos, no podemos hacer entrega a las personas de dichos respaldos, debe esperar a que personal del OIJ, que cada semana se presenta con mi persona, revise cada causa, si existe algún dato de interés respecto a su denuncia, ellos mismos secuestran el video mediante actas. Además de indicarle que existe un reglamento, que establece que los videos se entregan solamente por ordenarse así en resolución judicial o bien a las autoridades correspondientes por temas de investigación penales, de accidentes de tránsito y de otra índole." En lo que respecta, en el Reglamento de la Vigilancia de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos mediante dispositivos tecnológicos o técnicos (Excepto Drones) de la Municipalidad de Heredia, así como la entrega de la información a autoridades y terceros interesados¹, vigente desde el 31 de enero del 2020 de conformidad con la publicación del Diario Oficial la</p>
--	--	--



Gaceta N°20, en el artículo 10 dispone de lo siguiente: "Artículo 10.- Prohibición de entregar imágenes generadas con el SVPCMH a solicitud de particulares. Por ningún motivo podrá entregarse las imágenes captadas por medio del sistema de cámaras de vigilancia ciudadana tras solicitud a título personal privado de ninguna índole o en relación con otras personas que aparezcan en los videos o cualquier sistema de reproducción que las cámaras de vigilancia hayan registrado."

De lo anterior, es válido indicar que la Municipalidad de Heredia ha tomado las provisiones necesarias con el fin de salvaguardar la integridad y la imagen de las personas que transitan en las áreas públicas del Cantón, debido a que, en el caso que nos ocupa, no se definió propiamente las características de una persona tanto el escrito de solicitud al municipio cómo en la narración de los hechos efectuada ante el Organismo de Investigación Judicial. En nuestra consideración, si se le hizo de conocimiento al señor Jara Cordero que el Organismo de Investigación Judicial designará un funcionario público para el caso y que debía de esperar que el personal se presentará ante este municipio a solicitar lo correspondiente. En lo que respecta, la Sala Constitucional, en la resolución N°201616360 de las doce horas catorce minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, definió: "(...) Debe indicarse, en primer término, que el producto de las imágenes de las personas grabadas en un soporte físico constituye un dato de carácter personal (son los que se refieren a cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable, artículo 3 inciso b) de la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales), el cual está protegido por el derecho de intimidad y, consecuentemente, por el derecho a la autodeterminación informativa (artículo 24 de la Constitución Política). En este sentido, este Tribunal Constitucional estima que, existe la obligación de informar a las personas, de manera previa, cuando se soliciten datos de carácter personal, de modo preciso e inequívoco con excepción, únicamente, de los casos en los cuales medie una orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo, se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general o los datos deban ser entregados por disposición legal o contractual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la citada normativa. Por analogía se extiende la protección de la imagen en el sitio de trabajo, de tal manera que, se advierta previamente, la utilización de cámaras y que, estas se coloquen en sitios en los cuales no se violenta la intimidad de los trabajadores, como podría ser el sitio en que se desarrollan actividades propias de la intimidad, como los baños y servicios sanitarios."

En ese sentido, interesa resaltar que, en el caso que nos ocupa, el recurrente no está solicitando un video en el cual incluya su propiamente imagen, sino aquellas imágenes del tiempo transcurrido entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del 04 de enero del 2025. Lo anterior aún más preocupante es que no se define una persona en específico e incluso no se señala características propias de la persona involucrada en los hechos, por lo que, podría inclusive llegar a pensar que se estaría violentando el derecho que debe de garantizarse a cualquier persona indistintamente su acción.(...) A MODO DE CONCLUSIÓN: En conclusión, la Municipalidad de Heredia no ha dejado de lado el derecho fundamental del recurrente atendiendo su solicitud y brindándole la respuesta sobre el procedimiento a seguir conforme al Reglamento en marras, en cuyo caso, tal información de los videos ya fue requerida por el señor Andrey Jaubeth, investigador a cargo de la Denuncia N°002-25-000110, a quien se le indicó que los videos hace un tiempo fueron revisados y no se denotó ningún movimiento inhabitual, pero por el paso del tiempo según fue citado anteriormente, ya no se cuenta



con la grabación." Pide se declare sin lugar el recurso.

5.-Por resolución de las 19:28 del 9 de febrero de 2025, se pide prueba para mejor resolver a la Alcadesa y a la Coordinadora de Monitoreo, ambas de la Municipalidad de Heredia: a) aporten constancia a esta Sala del Reglamento de la Vigilancia de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos mediante dispositivos tecnológicos o técnicos (Excepto Drones) de la Municipalidad de Heredia, vigente. b) copia de la solicitud que hiciera "el señor Andrey Jaubeth, investigador a cargo de la Denuncia N°002-25-000110, a quien se le indicó que los videos hace un tiempo fueron revisados y no se denotó ningún movimiento inhabitual, pero por el paso del tiempo según fue citado anteriormente, ya no se cuenta con la grabación", según indica en el informe, c) respuesta dada al investigador judicial y d) el tiempo que se guarda en contenido de las grabaciones realizadas en el Sistema de Video Protección Ciudadana de la Municipalidad de Heredia (SVPCMH) por esa municipalidad, con indicación de la normativa que regula el plazo.

6.- Informan Ángela Aguilar Vargas, en su condición de alcaldesa y Arelys Ugalde Hernández, en su calidad de coordinadora de monitoreo ambas de la Municipalidad de Heredia. Exponen que: "por medio de la CERTIFICACIÓN-MH-CM-SCM-275- 2025 de las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de febrero del 2025, la Secretaría del Concejo Municipal del Cantón de Heredia, procedió a certificar el "Reglamento de la Vigilancia de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos mediante dispositivos tecnológicos o técnicos (Excepto Drones) de la Municipalidad de Heredia, así como la entrega de la información a autoridades y terceros interesados" el cual consta en nuestros archivos digitales. Asimismo, el Reglamento se encuentra publicado en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SINALEVI) en la siguiente dirección web:
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_text_o_c_ompleto.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=90609&nValor3=119429&strTipM=TC&IResultado=2&nValor4=1&strSelect=sel \(...\)](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_text_o_c_ompleto.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=90609&nValor3=119429&strTipM=TC&IResultado=2&nValor4=1&strSelect=sel (...)).Para los efectos del presente informe, por medio de la Certificación de las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, el Lic. Marco Antonio Carrión Hernández, Jefe de la Delegación Regional de Heredia del OIJ, certificó la Bitácora de Investigación del caso 25-000104-0059-PE propiamente lo relacionado con la revisión de videos en la Municipalidad de Heredia el día 13 de enero de 2025 al ser las 11:00 a.m., bajo la siguiente mención: "Que las siguientes imágenes corresponden a parte de la bitácora de investigación del caso 25-000104-0059-PE, propiamente lo relacionado con la revisión de videos de la Municipalidad de Heredia. La diligencia policial fue realizada por el investigador Andrey Jauberth Ulloa." En este sentido, interesa resaltar que, el Investigador Gilbert Andrey Jauberth Ulloa, visitó las instalaciones del Centro de Monitoreo de la Policía Municipal el 13 de enero del 2025, y detalló en la bitácora lo siguiente: Con respecto a esta solicitud, mediante la CARTA-MH-AMH-DSC-044-2025 del 18 de febrero del 2025, efectuado por la suscrita Arelys Ugalde Hernández y el Mgtr. Gustavo Garita Piedra, Gestor de Seguridad Ciudadana, se mencionó lo siguiente: "(...) En cuanto a la respuesta y visita a nuestras oficinas por parte del investigador a cargo de la causa, queremos informar que éste se presentó el lunes 13 de enero a las 11:00 am para realizar la revisión de los videos, logrando el oficial constatar que no se registraban datos de interés para la investigación en curso, por lo que no se considera necesario el secuestro o respaldo de ningunos videos, cabe destacar que las cámaras ubicadas en el lugar son domos rotativos 360°. (...)" d) "el tiempo que se guarda en contenido de las grabaciones realizadas en el Sistema de Video Protección Ciudadana de la Municipalidad de Heredia (SVPCMH) por esa



municipalidad, con indicación de la normativa que regula el plazo." Al respecto, en la misma CARTA-MH-AMH-DSC-044-2025, se indicó: "(...) En lo que respecta a nuestros sistemas de CCTV, donde mantenemos un contrato vigente con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, quienes nos brindan mantenimiento y soporte de todo el servicio, estos a su vez nos brinda un criterio técnico por parte del personal Técnico calificado de IBUX en cuanto al rango de las grabaciones (información verificada en sistema por los Técnicos Profesionales), obteniendo como respuesta que los grabadores del sistema de cámaras cuentan con un rango o capacidad máxima de 20 días, aclarar además que esta capacidad no la define ni el personal técnico de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ni de la Policía Municipal, siendo que esa información se elimina automáticamente por parte del mismo sistema según la capacidad de los grabadores donde se almacena la información, de ninguna manera puede el personal técnico tener injerencia alguna sobre los días de capacidad de las grabaciones. Sobre lo transcrito, inicialmente cabe señalar que la contratación existente es referenciada mediante el número de procedimiento 2021CD-000116-0021700001, bajo el número de SICOP 20210702009-00. Ahora bien, en lo que respecta al tiempo en que se guarda el contenido de las grabaciones, el Reglamento de la Vigilancia de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos mediante dispositivos tecnológicos o técnicos (Excepto Drones) de la Municipalidad de Heredia, así como la entrega de la información a autoridades y terceros interesado, en el artículo 6, menciona lo siguiente: Artículo 6°-Funcionamiento del Sistema. La Municipalidad de Heredia cuenta con la instalación de cámaras de video vigilancia ciudadana en lugares estratégicos definidos en el Cantón de Heredia, pudiendo ampliar, disminuir o trasladar dicho equipo en respuesta a la necesidad ciudadana. Tales dispositivos habrían de instalarse a suficiente altura que permita la mayor cobertura posible en su toma y transmisiones. Las cámaras enviarán la información captada a un Centro de Monitoreo de la Municipalidad, en donde el personal a cargo, será responsable de su manipulación, almacenamiento en custodia y la imposibilidad de su sustracción o acceso por personas no autorizadas, debiéndose mantener el resguardo de dicha información por un plazo de al menos 20 días naturales según se establece de la capacidad con la que cuentan los grabadores del sistema de captación."

7.-En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. Redacta <A_Genero agistrado [-r1]> <A_Apelli_Magistrados [-r1]>; y Considerando:I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente expone que, mediante un escrito presentado ante esta Municipalidad el pasado 10 de enero del 2025, solicitó los videos de las cámaras de vigilancia propiedad del municipio, para efectos judiciales, por cuanto fue víctima de hurto, siendo que, estos le "fueron negados" mediante el oficio DSC-006-2025 de fecha 14 de enero del año en curso. Reclama que tal situación afectó sus derechos fundamentales en calidad de ciudadano y adulto mayor, a efectos de aportar dicha prueba a la denuncia judicial N°002-25-000110 que se tramita ante el Organismos de Investigación Judicial la cual se le asignó el expediente n°25-000104-0059-PE. Pide la intervención de esta Sala.II.-HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial: a) Ante el Organismos de Investigación Judicial se conoce denuncia N°002-25-000110, por hecho delictivo, de interés para el tutelado, dentro de un recinto privado (ver informe). b) El 10 de enero de 2025, el recurrente pidió a la Municipalidad recurrida la siguiente información: "Por este medio le solicito su colaboración para que se coordine en forma



administrativa con la oficina correspondiente para que se me faciliten los videos donde se ubican las cámaras de vigilancia propiedad de la Municipalidad de Heredia propiamente en Heredia, situadas en la esquina del Bar 00, y en la esquina donde se situaba anteriormente la farmacia Santa Catalina, por cuanto fui objeto de un robo propiamente en el local Libros y Café, situado del Bar 00 cincuenta metros al norte, o de la UNA cien metros al este y doscientos cincuenta metros al sur frente al Albergue la Mano de Dios. En calidad de parte ofendida solicito se me remita la información administrativa de los videos de fecha 04 de enero del presente año en el transcurso de las 9:00 hrs. a las 9:30 hrs. de la mañana, lo anterior se requiere para efectos judiciales se adjunta denuncia de fecha 06 de enero del 2025" (ver prueba).

c) El lunes 13 de enero a las 11:00 am el investigador del Organismo de Investigación Judicial a cargo de la causa planteada por el recurrente se presentó a las oficinas municipales a realizar la revisión de los videos, y constató que no se registraban datos de interés para la investigación en curso, por lo que no se consideró necesario el secuestro o respaldo de ninguno de los videos. Se añade que las cámaras ubicadas en el lugar son domos rotativos 360° (ver prueba para mejor resolver).

d) Por el oficio DSC-006-2025 del 14 de enero del 2025, la Municipalidad de Heredia recurrida dio respuesta a la solicitud del recurrente, en el siguiente sentido: "(...) El OIJ asigna un investigador para cada caso y según el delito, nosotros por temas de confidencialidad y protocolos para entrega de videos, no podemos hacer entrega a las personas de dichos respaldos, debe esperar a que personal del OIJ, que cada semana se presenta con mi persona, revise cada causa, si existe algún dato de interés respecto a su denuncia, ellos mismos secuestran el video mediante actas. Además de indicarle que existe un reglamento, que establece que los videos se entregan solamente por ordenarse así en resolución judicial o bien a las autoridades correspondientes por temas de investigación penales, de accidentes de tránsito y de otra índole." (ver informe).

e) El tiempo que se guarda el contenido de las grabaciones en los dispositivos tecnológicos o técnicos está determinado en el Reglamento de la Vigilancia de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos (Excepto Drones) de la Municipalidad de Heredia, así como la entrega de la información a autoridades y terceros interesado según lo que dispone lo siguiente: Artículo 6°- Funcionamiento del Sistema. La Municipalidad de Heredia cuenta con la instalación de cámaras de video vigilancia ciudadana en lugares estratégicos definidos en el Cantón de Heredia, pudiendo ampliar, disminuir o trasladar dicho equipo en respuesta a la necesidad ciudadana. Tales dispositivos habrían de instalarse a suficiente altura que permita la mayor cobertura posible en su toma y transmisiones. Las cámaras enviarán la información captada a un Centro de Monitoreo de la Municipalidad, en donde el personal a cargo, será responsable de su manipulación, almacenamiento en custodia y la imposibilidad de su sustracción o acceso por personas no autorizadas, debiéndose mantener el resguardo de dicha información por un plazo de al menos 20 días naturales según se establece de la capacidad con la que cuentan los grabadores del sistema de captación. (ver informe).

III.- Precedente de interés. En relación con la entrega de los videos o soportes materiales de las imágenes captadas por sistemas de vigilancia o cámaras de seguridad, por sentencia número 2023006324 de las 9:15 horas del 17 de marzo de 2023, esta Sala dispuso: "III.- Sobre el fondo. Los sistemas de videovigilancia o cámaras de seguridad implementadas con la finalidad de garantizar la seguridad de bienes o personas en un lugar determinado, han venido incrementando su presencia al ser considerados como un medio idóneo para realizar el monitoreo y la observación de actividades en escenarios domésticos, empresariales, laborales y



públicos. Estas tareas de monitoreo y observación realizadas a través de los sistemas de videovigilancia, implican la recopilación de imágenes de personas; es decir, datos personales. En el caso de las imágenes de personas determinadas o determinables, operaciones como la captación, grabación, transmisión, almacenamiento, conservación, o reproducción en tiempo real o posterior, entre otras, son consideradas como tratamiento de datos personales; y, en consecuencia, se encuentran incluidas, dentro de las categorías reguladas en el artículo 3, de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, a saber: "Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente: (...)a) Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable. (...)". Sobre el particular, si bien los datos personales tienen una especial protección, están sujetos también a excepciones, que se encuentran establecidas en el artículo 8, de la citada ley: "Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano. Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines: a) La seguridad del Estado. b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública. c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones. d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas. e) La adecuada prestación de servicios públicos. f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales". En este sentido, interesa resaltar que, en otras ocasiones, esta Sala ha tutelado que a los administrados se les suministre copias de videos de seguridad solicitados ante instituciones públicas, debido a las particularidades de cada caso en cuestión. En el sublite, se está ante la solicitud de un video grabado por una cámara instalada en el edificio de un órgano público, en el momento en que el recurrente acudió a realizar un trámite. Nótese, que es claro que el tutelado tiene un evidente interés que lo faculta para solicitar y obtener la información que requiere, dado que se trata de sus propias imágenes, motivo por el cual la parte accionada se encuentra obligada a otorgar al gestionante lo solicitado y no remitirlo a la vía judicial para ello, tal y como ha acaecido en el caso concreto. En ese sentido, la Sala, en la Sentencia N° 2018-10399, de las 09:20 horas del 29 de junio de 2018, resolvió un recurso de amparo promovido contra el Banco Nacional de Costa Rica, en el que el recurrente acusó la vulneración a su derecho a la intimidad y debido proceso, pues denunció que el citado banco instauró un procedimiento administrativo sancionatorio en contra suya, en el que se utilizó una serie de vídeos de una cámara de seguridad. Allí acusó, que no existía una resolución fundada, justificada y razonada para tener esos vídeos, que las imágenes fueron obtenidos de forma irregular y vulnerándose la privacidad e intimidad que le brinda la Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos. En esa oportunidad, la Sala desestimó la supuesta infracción al derecho a la intimidad del recurrente, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Este Tribunal ha indicado que resulta válido la instalación de cámaras de seguridad para procurar la seguridad de la institución y resguardar los bienes públicos. Por otro lado, la Sala es del criterio que la utilización de cámaras es apta para captar conductas propias del desempeño de los funcionarios en sus cargos. Asimismo, ha exigido que las cámaras deben estar en un área pública y visible y solo se estaría violentando el derecho a la intimidad o privacidad, si dichos artefactos fuesen colocados en lugares sensibles (p. ej. un baño). Para el caso concreto, se denota que los vídeos fueron obtenidos de cámaras de seguridad que estaban en las cajas, en la



tesorería y domo interno de la agencia de Oreamuno del Banco Nacional de Costa Rica. Así las cosas, esta Sala no encuentra vulneración a derecho fundamental alguno, pues de los autos se desprende que las cámaras pretenden proteger las transacciones bancarias y el manejo transparente de los dineros de un banco público. Inclusive, como bien señaló la autoridad recurrida, la utilización de cámaras de seguridad en una institución bancaria, puede ser también una garantía para el funcionario, pues inclusive le podría serviría como una eventual prueba en algún conflicto que pueda suscitar en la administración o manejo de fondos. En ese orden de ideas, según la Ley General de la Administración Pública, el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración, con el debido respeto a los derechos de los administrados y su objeto es la verificación de la verdad real de los hechos (véase artículo 214). Por ende, en cuanto a la utilización de videos de cámaras de seguridad en un procedimiento administrativo, resulta válido, pues es un medio de prueba que permite esclarecer con contundencia la verdad real de los hechos. Por todo lo expuesto, esta Sala no verifica lesión a los derechos fundamentales del recurrente, pues del informe se denota que las cámaras estaban en un lugar visible, que el funcionario tenía conocimiento de la instalación de las mismas, igualmente tenía conocimiento de los videos que le imputan supuesta responsabilidad (en el traslado de cargos y en el momento de la remisión de la investigación interna), además, las supuestas actuaciones irregulares se hicieron con ocasión de sus funciones en el Banco recurrido y por último, la utilización de los videos de una cámara de seguridad son un medio válido en un procedimiento administrativo".Bajo esta misma línea, la Sala indicó, en la Sentencia N° 2019-017511, de las 09:20 horas del 13 de setiembre de 2019, en lo conducente, lo siguiente: "(...) esta Sala ha avalado la posibilidad de entregar videos de cámaras de seguridad; segundo, el Tribunal ha señalado que la copia del video se encuentra protegido por el derecho al acceso a la información pública; tercero, que la copia del video que se requiere está relacionado con el supuesto error en el pago de un timbre municipal a favor de la Municipalidad de Acosta. Es decir, el Banco de Costa Rica constituido como plataforma para recaudar una contribución parafiscal, sean los timbres municipales; cuarto, que el video que requiere el recurrente es en el momento en que se realizó la transacción del interesado. Así las cosas, la copia del video es un medio por el cual, el administrado puede fiscalizar, supervisar y responsabilizar en las vías correspondientes, a la autoridad recurrida, por alguna irregularidad en el cobro de una contribución parafiscal (...)".

Ahora bien, en el caso bajo análisis, el recurrente lo que requiere es el video tomado por una cámara de seguridad instalada en un área pública de una institución pública, la cual supuestamente tomó imágenes de su persona mientras realizaba un trámite administrativo, lo que lo legitima para que, en su condición personal, se le entregue la copia del mismo, limitada a ese momento, y excluyendo, aquel contenido que sea de naturaleza confidencial, razón por la cual no se estaría violentando el derecho a la intimidad o privacidad de otras personas. Es importante tener presente, que el legislador previó una serie de excepciones que restringen el derecho a la intimidad en relación con el uso de datos personales, según lo indicado en artículo 8, de la Ley ya citada, tales como la seguridad, el ejercicio de la autoridad pública, y la adecuada prestación de servicios públicos, entre otros. Entonces, la instalación de una cámara en las instalaciones de un órgano público, lo es, no solo por razones de seguridad, sino también para registrar el funcionamiento y el manejo transparente de los trámites que los ciudadanos allí realizan, incluso sirven como una eventual prueba en algún conflicto que pueda ocurrir a nivel de la atención al



público y el desempeño del trabajo de los funcionarios, todo lo cual reviste de interés público y una adecuada prestación de servicios públicos. Corolario de ello, este Tribunal observa que en el subexamine no existe justificación alguna para denegar la entrega de los videos solicitados por el recurrente relativos a su imagen mientras fue atendido en dichas instalaciones el día 01 de febrero de 2023, por lo que en ese sentido, lo procedente es declarar con lugar el recurso, por violación al derecho a la información." En el caso particular, la parte recurrente reclama que, el 04 de enero del 2025, en el transcurso de las 9:00 h a las 9:30 h de la mañana, fue objeto de un robo en un local comercial, y como parte ofendida, solicitó copia de los videos, que requiere para adjuntar a la denuncia planteada ante el Organismo de Investigación Judicial, el 06 de enero del 2025. No obstante, la información no le fue suministrada por la autoridad municipal. Por su parte, en el informe rendido por la autoridad municipal recurrida, bajo la gravedad de juramento, el Alcalde y la Coordinadora de Monitoreo, ambos de la Municipalidad de Heredia explican a esta Sala que, los videos de seguridad que solicita el tutelado, contienen imágenes que fueron grabadas en un local privado y en ningún caso tiene relación con la fijación de la imagen del tutelado. Añaden que, en todo caso, en atención a la denuncia por él planteada, el lunes 13 de enero a las 11:00 am el investigador del Organismo de Investigación Judicial a cargo de su causa se presentó a las oficinas municipales a realizar la revisión de los videos, y constató que no se registraban datos de interés para la investigación en curso, por lo que no se consideró necesario el secuestro o respaldo de ninguno de los videos. Asimismo, por el oficio DSC-006-2025 del 14 de enero del 2025, la Municipalidad de Heredia recurrida dio respuesta a la solicitud del recurrente, en el siguiente sentido: "(...) El OIJ asigna un investigador para cada caso y según el delito, nosotros por temas de confidencialidad y protocolos para entrega de videos, no podemos hacer entrega a las personas de dichos respaldos, debe esperar a que personal del OIJ, que cada semana se presenta con mi persona, revise cada causa, si existe algún dato de interés respecto a su denuncia, ellos mismos secuestran el video mediante actas. Además de indicarle que existe un reglamento, que establece que los videos se entregan solamente por ordenarse así en resolución judicial o bien a las autoridades correspondientes por temas de investigación penales, de accidentes de tránsito y de otra índole." (ver informe). Del cuadro fáctico descrito, se descarta que la solicitud del video planteada por el recurrente se encuentre en los supuestos exceptuados por esta Sala, en atención a lo preceptuado en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N°37554. Además, de interés para la resolución de este asunto, esta Sala tiene por demostrado que, en la respuesta dada al amparado el 14 de enero de 2025, al tutelado se le explicó que la información de los videos que reclama ya había sido requerida por el funcionario judicial Andrey Jaubeth, investigador a cargo de la Denuncia N°002-25-000110. Asimismo, se le describe el procedimiento a seguir para tener acceso a la información, conforme al Reglamento de la Vigilancia de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos mediante dispositivos tecnológicos o técnicos (Excepto Drones) de la Municipalidad de Heredia que prohíbe en su artículo 10, la entrega de imágenes generadas a solicitud de particulares. Así las cosas, y partiendo de lo expuesto en el precedente de cita, no se logra acreditar ninguna vulneración a los derechos del recurrente; y procede desestimar el recurso, como en efecto se dispone. V- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI "POR TANTO: Se declara sin lugar el recurso."
25-001743-0007-CO	2025008690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001839-0007-CO	2025008691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001913-0007-CO	2025008692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002180-0007-CO	2025008693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-002219-0007-CO	2025008694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002391-0007-CO	2025008695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-002410-0007-CO	2025008696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a los oficios presentados por el recurrente. Se ordena a Carlos Figueroa Araya, jefe, a Marilyn Ramírez Navarro, Supervisora de Leyes y Reglamentos y a Marbel Arturo Monge Hidalgo, inspector de Leyes y Reglamentos, todos del Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen o remitan al recurrente la solicitado en los oficios de fechas 9 de agosto y 2 de setiembre de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002411-0007-CO	2025008697	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y



			perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la Contraloría de Servicio del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad se declara sin lugar el recurso.
25-002460-0007-CO	2025008698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota
25-002467-0007-CO	2025008699	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia de esta Sala N° 2025-004029 de las nueve horas veinte minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco y, se ordena dictar un nuevo fallo, conforme a derecho.
25-002611-0007-CO	2025008700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Jason Adrián Pérez Anchía, en su condición de gerente a.i de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia atienda la situación objeto de este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002643-0007-CO	2025008701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Radiología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 28 de marzo de 2025, al tutelado se le realice la radiografía objeto de este recurso y se remita su resultado al área de Odontología del CAI Calle Real de Liberia. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la



			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-002716-0007-CO	2025008702	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 24-008822-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-002754-0007-CO	2025008703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Barrenechea Martínez, presidente del Concejo y a Amanda Ramírez Marchena, presidenta de la Comisión de Fiestas Típicas Nacionales 2025, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda a notificar al recurrente la respuesta del 11 de marzo de 2025, al medio señalado para tales efectos, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, de lo cual deberán aportar prueba a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002756-0007-CO	2025008704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
25-002879-0007-CO	2025008705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Gutiérrez, en su condición de secretario de la Asociación Nacional de Radiooperadores Servidores Públicos, Pensionados y Privados, o a quien ejerza esa representación, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia tome las medidas necesarias para que cesen las deducciones reclamadas y se reintegre a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de septiembre de 2024. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Radiooperadores Servidores Públicos, Pensionados y Pensionados al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-003269-0007-CO	2025008706	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-003337-0007-CO	2025008707	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003338-0007-CO	2025008708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., a Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, así mismo, a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			[VALOR 001], I.se le realice la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS previo a la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del 03 de junio de 2025 y II.- sea valorado por el especialista en Neurocirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-003368-0007-CO	2025008709	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-003410-0007-CO	2025008710	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a HÉCTOR ARMANDO PÉREZ SOLANO, en condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a partir del 31 de marzo de 2025, a la parte amparada, se le realicen los pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003499-0007-CO	2025008711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador interino de la Sucursal de Pérez Zeledón, de la CCSS, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se realice el pago efectivo del beneficio que le fue aprobado a la parte amparada en el primer día hábil del mes de abril de 2025, salvo alguna otra causa legal que lo impida. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y



			perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
25-003500-0007-CO	2025008712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, dan razones diferentes. Notifíquese.
25-003526-0007-CO	2025008713	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-003547-0007-CO	2025008714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, concede la ampliación de plazo solicitada por la parte recurrente y dispone continuar la tramitación del expediente.
25-003682-0007-CO	2025008715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003694-0007-CO	2025008716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Diana Méndez Masís y a Juan Carlos Ramírez, por su orden alcaldesa y director de Ingeniería y Servicios Municipales, ambos de la Municipalidad de Carrillo, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue al recurrente respuesta clara y concisa de las consultas realizadas desde el 17 de enero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003735-0007-CO	2025008717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Cerdas Ríos, presidente del Concejo Municipal de Parrita, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, a fin de que: 1) En el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se garantice el acceso público a todas las sesiones del concejo municipal y sus comisiones a través de transmisiones en vivo por medios virtuales y se resguarde o registre el respectivo video y audio en alguna plataforma de acceso público. 2) En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas necesarias para garantizar que las órdenes del día de las sesiones sean publicadas en alguna plataforma de acceso público previo a la celebración de cada una. Asimismo, en caso de que aún no estén publicadas las órdenes del día de las sesiones aludidas por la parte accionante (22 de enero de 2025; 9 y 16 de octubre de 2024; y 27 de noviembre de 2024), se publiquen en alguna plataforma de acceso público. 3) En el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se coordinen y tomen las medidas necesarias para que, en caso de que aún no se haya hecho, se publiquen en la sección prevista para tales efectos de la página web del gobierno local, las actas de las sesiones del Concejo Municipal posteriores al 10 de junio de 2024 (última acta publicada a la fecha del escrito de interposición); además, se ordena que, a futuro, se suban en esa página o en alguna plataforma de acceso público dentro de los OCHO DÍAS siguientes a su firmeza. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003742-0007-CO	2025008718	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003792-0007-CO	2025008719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003871-0007-CO	2025008720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003904-0007-CO	2025008721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director y el de jefe policial, ambos del Centro de Atención Institucional Calle Real, de lo indicado en la parte final del Considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-003939-0007-CO	2025008722	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003941-0007-CO	2025008723	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita el 15 de abril de 2025, para la realización de la prueba médica indicada por el médico especialista ("examen de velocidad de conducción nerviosa"); lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004061-0007-CO	2025008724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-004077-0007-CO	2025008725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente, por las agresiones sufridas por el residente Sandí Guadamuz el 19 de enero de 2025 en el CAI Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Greivin Ruíz Kalero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, lo siguiente: 1) abstenerse de incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a la estimatoria del recurso; 2) utilizar las cámaras portátiles en las diferentes intervenciones que se deban realizar con la población penal; 3) en el plazo de 2 meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se adopten las medidas, para que: a) los sistemas de videovigilancia y seguridad estén debidamente habilitados y en pleno funcionamiento; b) se adopten todas las medidas para garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y atención de los sistemas de videovigilancia y seguridad; c) se garantice que los videos relativos a tales procedimientos se almacenen durante al menos un mes, y mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente, en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante; 4) establezca las instancias de coordinación pertinentes, para que de inmediato se inicien las diligencias de investigación respecto de las agresiones sufridas por el accionante el 19 de enero de 2025, en el módulo F-2 del centro penal recurrido, aperturando los procedimientos administrativos disciplinarios e instando las diligencias de investigación penal que correspondiere; y 5) que dentro del plazo máximo de dos meses, contado a partir de la apertura de los procedimientos administrativos, se dicte la correspondiente resolución final de los mismos como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004086-0007-CO	2025008726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al criterio técnico al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial.
25-004111-0007-CO	2025008727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice los estudios



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			pendientes y en caso de que proceda la cirugía, esta le sea realizada dentro del mismo plazo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004167-0007-CO	2025008728	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se les ordena a Gerald Campos Valverde y Alexander Bolaños Córdoba, por su orden, ministro y director de la Dirección General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director general del centro de atención institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones correspondientes para que el privado de libertad tutelado tenga la posibilidad de comunicarse con sus familiares, a través de algún medio de comunicación o plataforma virtual. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
25-004180-0007-CO	2025008729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004260-0007-CO	2025008730	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con la alegada demora administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el plazo de la medida cautelar dictada. Notifíquese.
25-004267-0007-CO	2025008731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en calidad de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. -COOPEPROFA R.L.- o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) En el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la recurrente [NOMBRE 001] los dineros deducidos objeto de este recurso. 2) De manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan a la recurrente rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses



			a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-004291-0007-CO	2025008732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004404-0007-CO	2025008733	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004410-0007-CO	2025008734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General y Jefe a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el ultrasonido de abdomen completo en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004442-0007-CO	2025008735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-004451-0007-CO	2025008736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004458-0007-CO	2025008737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
25-004459-0007-CO	2025008738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera dan razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-004505-0007-CO	2025008739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
25-004542-0007-CO	2025008740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión presentada el 13 de diciembre de 2024. En consecuencia, se ordena a Manfred Antonio Sáenz Montero y Jacqueline Sánchez Valencia, por su orden Gerente Corporativo y Jefa de la Oficina Contact Center, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes ostenten los cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la respuesta brindada a la gestión remitida el 13 de diciembre de 2024, al medio señalado para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-004562-0007-CO	2025008741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a José Barahona Cano, en condición de jefe de Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita el 24 de marzo de 2025, para la realización de la prueba médica indicada por el médico especialista (Tomografía); lo anterior, de conformidad con lo informado; y b) Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director Médico a.i, a Carolina Hernández Quino, funcionaria del Servicio de Rayos X y a Priscilla Corea Zúñiga, funcionaria de la Consulta Externa, todos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada la cita de control en el Servicio de Otorrinolaringología de la clínica accionada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004580-0007-CO	2025008742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quien ocupe el cargo de Coordinadora de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información solicitada desde el 16 de septiembre de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-004587-0007-CO	2025008743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del Hospital de La Anexión, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, al recurrente se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004601-0007-CO	2025008744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, el jefe del servicio cirugía y el jefe del servicio de otorrinolaringología, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004608-0007-CO	2025008745	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

		DE AMPARO	a la atención médica. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-004617-0007-CO	2025008746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004631-0007-CO	2025008747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña y a Evelyn Villalobos Madrigal, en sus respectivos cargos de directora general y directora de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004637-0007-CO	2025008748	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004655-0007-CO	2025008749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004657-0007-CO	2025008750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Zamora Cordero, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, y a Tatiana Castillo Pereira, en su condición de Directora a.i., y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que giren las órdenes respectivas para que se reciba y tramite la oferta de servicios y la documentación de la parte amparada, sin perjuicio de lo que se



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			resuelva conforme a derecho. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-004685-0007-CO	2025008751	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-004688-0007-CO	2025008752	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general, jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo demás. Notifíquese.
25-004692-0007-CO	2025008753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004721-0007-CO	2025008754	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-004732-0007-CO	2025008755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004736-0007-CO	2025008756	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-004746-0007-CO	2025008757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001] cedula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "SORAFENIB", conforme a lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0001752 por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004775-0007-CO	2025008758	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004780-0007-CO	2025008759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004785-0007-CO	2025008760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-004792-0007-CO	2025008761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Juan Carlos Gómez Quesada, en condición de jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 26 de marzo de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004794-0007-CO	2025008762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			<p>siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre -operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud Desamparados, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
25-004879-0007-CO	2025008763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004883-0007-CO	2025008764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Evelyn Villalobos Madrigal, Directora a.i. del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
25-004899-0007-CO	2025008765	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 26 de marzo de 2025 (fecha programada con motivo de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en</p>



			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004923-0007-CO	2025008766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Mónica Méndez Ceciliano, en su condición de Jefe del Servicio de Consulta Externa y a Jessica Cruz Ruiz, en su condición de Contralora de Servicios de Salud, todas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la tutelada una respuesta a la gestión remitida el 8 de noviembre de 2024, la cual, a su vez, fue reiterada el 3 de diciembre de 2024 y el 21 de enero de 2025. Para esto, deberán recurrir las referidas autoridades ante las instancias médicas correspondientes y competentes para dar una respuesta a lo consultado por la accionante. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004959-0007-CO	2025008767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004967-0007-CO	2025008768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004968-0007-CO	2025008769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004987-0007-CO	2025008770	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la programación de la cita en el Servicio de Ortopedia en el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en calidad de Director General y a Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de jefatura de cirugías del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de al usuario en el Servicio de Ortopedia, momento en el que deberá analizarse el resultado de la resonancia magnética pendiente; y, determinar el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			tratamiento médico a seguir. Además, deberán de realizar las gestiones de coordinación necesarias con el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas para que, de previo a la fecha de dicha atención, se le realice la resonancia magnética prescrita por el médico tratante, así como también se emita el reporte respectivo para que pueda analizarse en tal atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades de dicho Centro de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005018-0007-CO	2025008771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005033-0007-CO	2025008772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.
25-005045-0007-CO	2025008773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005064-0007-CO	2025008774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005090-0007-CO	2025008775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005091-0007-CO	2025008776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de abril 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.



25-005143-0007-CO	2025008777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005144-0007-CO	2025008778	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PATRICIA SÁNCHEZ BOLAÑOS, en condición de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y a YAZDANI MORALES SOTO, en condición de Administrador de la Sucursal de Guápiles, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a partir de abril de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-005166-0007-CO	2025008779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005185-0007-CO	2025008781	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta de la recurrente. Se ordena a Milton Flores Fumero, en su condición de Director General y a Daisy Montiel Araya, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Ciudad Neily, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la respuesta correspondiente a las gestiones presentadas el 14 de febrero de 2022, 18 de diciembre de 2023 y 11 de julio de 2024, respecto al trámite de reconocimiento de reconocimiento sobre Carrera Profesional presentada por ella el 3 de junio de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-005190-0007-CO	2025008782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005195-0007-CO	2025008783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades respectivas de ministro de Educación y de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, del Ministerio de Educación Pública, respectivamente o a quienes desempeñen ese cargo, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			sentencia, se cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005230-0007-CO	2025008784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en relación con el pago incompleto de salario alegado por la recurrente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-005244-0007-CO	2025008785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en resolver los recursos ordinarios que interpuso la recurrente contra la denegatoria de la solicitud de disponibilidad de agua, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005256-0007-CO	2025008786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Johana Vásquez Céspedes, en su condición de jefe del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005270-0007-CO	2025008787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005272-0007-CO	2025008788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005273-0007-CO	2025008789	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-005290-0007-CO	2025008790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-005292-0007-CO	2025008791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-005298-0007-CO	2025008792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005316-0007-CO	2025008793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005332-0007-CO	2025008794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ivannia Solano Romero en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al paciente: 1. Los estudios preoperatorios (holter, ecocardiograma, electrocardiograma y exámenes de laboratorio. 2. Se valore al paciente en el Servicio de Geriátrica; y, en caso de ser clínicamente procedente, se le realice la intervención quirúrgica pendiente. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley



			de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005345-0007-CO	2025008795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, el primer día hábil de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-005353-0007-CO	2025008796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la demora en practicar a la tutelada los TACs de cuello y tórax, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el reporte de los exámenes efectuados a la tutelada el 10 de marzo de 2025, esté disponible para su análisis en la cita de valoración señalada para el 24 de marzo de 2025; y b) el 24 de marzo de 2025, se lleve a cabo la cita de valoración en la Especialidad de Otorrinolaringología, que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005354-0007-CO	2025008797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005382-0007-CO	2025008798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de jefa del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo, y a Héctor Fernández Jiménez, en su condición de administrador de la Sucursal en Quepos, ambos de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada, sea realizada en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-005399-0007-CO	2025008799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005430-0007-CO	2025008800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005452-0007-CO	2025008801	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena que, en el plazo máximo de tres días, las autoridades del CAI Vilma Curling Rivera trasladen al órgano competente del Ministerio de Educación Pública la solicitud de certificación de notas de la recurrente.
25-005462-0007-CO	2025008802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Pilar Solórzano Steller, en su condición de coordinadora de la Agencia Integrada de Cóbano del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para solucionar de manera definitiva la situación acusada por el accionante, concerniente al poste objeto de este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-005471-0007-CO	2025008803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, por su orden, gerente de Pensiones y administrador a. i. de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 900800792-2025 del 3 de marzo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-005477-0007-CO	2025008804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa Municipal de Desamparados, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 04 de octubre de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-005485-0007-CO	2025008805	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-005491-0007-CO	2025008806	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-005505-0007-CO	2025008807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005531-0007-CO	2025008808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la cita de control en el Hospital San Vicente de Paúl. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ostente dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de control a la usuaria en el Servicio de Ortopedia, momento donde deberá analizarse el resultado de la resonancia magnética pendiente; y, determinar el tratamiento médico a seguir. Además, deberán de realizar las gestiones de coordinación necesarias con el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas para que, de previo a la fecha de dicha atención, se le realice la resonancia magnética, así como también se emita el reporte respectivo para que pueda analizarse en tal atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas y al alegato de la cirugía se



			declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades del Centro de lo indicado al final del penúltimo párrafo del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005540-0007-CO	2025008809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 06 de mayo de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005551-0007-CO	2025008810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005556-0007-CO	2025008811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005564-0007-CO	2025008812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jimmy Francisco Serrano León en su calidad de administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días del mes de abril se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-005566-0007-CO	2025008813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ivannia Solano Romero en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al paciente: 1. Los estudios preoperatorios (holter, ecocardiograma, electrocardiograma y exámenes de laboratorio. 2. Se valore al paciente en el Servicio de Geriátrica; y, en caso de ser clínicamente procedente, se le realice la intervención quirúrgica pendiente. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005567-0007-CO	2025008814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el centro de atención institucional Jorge Debravo, por la falta de traslado del paciente a la cita médica. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la magistrada Herrera suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-005592-0007-CO	2025008815	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución 155825099624-2025 del 5 de marzo de 2025, o sea, a partir del primer día hábil del mes de abril de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.
25-005598-0007-CO	2025008816	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en calidad de Directora General a.i, y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la consulta externa del servicio de Ortopedia.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			Además, de manera previa a dicha cita, se le deberán realizar los estudios de imagen prescritos por el médico examinador, cuyo análisis deberán estar incluidos en el EDUS, para el día de la valoración con el médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-005610-0007-CO	2025008817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005612-0007-CO	2025008818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la recurrente el 16 de enero de 2025 y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo por las certificaciones requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-005617-0007-CO	2025008819	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005626-0007-CO	2025008820	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Indira Zecca Escalante en calidad de Directora Médica y Luis Eduardo Moya Salazar, en calidad de Director Administrativo y Jefe de la Oficina Local de Recursos Humanos o a quienes ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en la fecha indicada en el informe (21 de marzo del 2025), se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación con los nombramientos realizados durante los siguientes periodos: del 17 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, del 08 al 14 de enero de 2025, del 15 al 26 de enero de 2025 y del 27 de enero al 02 de febrero de 2025, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005635-0007-CO	2025008821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-005645-0007-CO	2025008822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005656-0007-CO	2025008823	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-005663-0007-CO	2025008824	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la falta de resolución de las denuncias formuladas). Se le ordena a Carlos Gerardo Quirós Linton, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelvan todas las denuncias formuladas en favor de los menores de edad tutelados y se notifique lo que corresponda a los interesados. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005664-0007-CO	2025008825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005681-0007-CO	2025008826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de director general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-005683-0007-CO	2025008827	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005685-0007-CO	2025008828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. Notifíquese.
25-005688-0007-CO	2025008829	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005693-0007-CO	2025008830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005711-0007-CO	2025008831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005714-0007-CO	2025008832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general a.i. y a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-005720-0007-CO	2025008833	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i. y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Urología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005729-0007-CO	2025008834	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución 106590472-2025 del 07 de marzo de 2025, sea, a partir del mes de marzo de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.
25-005736-0007-CO	2025008835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005739-0007-CO	2025008836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Jefe a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón, de la Caja Costarricense del Seguro Social, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N°900840745-2025, del 06 de marzo de 2025, es decir, a partir del primer día hábil del mes de abril de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



			cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-005740-0007-CO	2025008837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005744-0007-CO	2025008838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes en calidad de Director y a Elissa Murillo Segura, Coordinadora de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención institucional San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de visita del tutelado, objeto de este proceso, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005763-0007-CO	2025008839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, ponen notas de manera separada.
25-005770-0007-CO	2025008840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dilana Zúñiga Ureña, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Pérez Zeledón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva como en derecho corresponde la solicitud de atención a la familia presentada por la amparada. Además deberá de coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento notifique a la amparada al medio señalado para tales efectos, lo resuelto en la resolución número 3897 del 10 de marzo de 2025. Además, deberá asegurar que, el primer pago del beneficio avancemos se realice en el mes de marzo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005778-0007-CO	2025008841	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-005779-0007-CO	2025008842	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen

			Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremias Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (26 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005800-0007-CO	2025008843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Gerardo José Ramírez Badilla, en condición de jefe de Servicio de Radiología, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita pendiente en el Centro Nacional de Imágenes Médicas para la realización de la resonancia magnética indicada por el médico especialista; y b) Dentro del plazo no mayor a 15 días contado a partir de la realización del procedimiento médico antes mencionado (resonancia magnética), se re programe a la persona tutelada la cita de valoración en el Servicio de Reumatología, siendo que los resultados de la prueba médica antes indicada, se encuentre disponible en el sistema EDUS, para ser analizada por el médico especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005815-0007-CO	2025008844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005844-0007-CO	2025008845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005852-0007-CO	2025008846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, a Gerardo José Ramírez Badilla y a Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe a.c del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de abril de 2025, se le realice la cita de control al tutelado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-005877-0007-CO	2025008847	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
25-005911-0007-CO	2025008848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005956-0007-CO	2025008849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Palma Lostalo y a Priscila Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 06 de junio de 2025, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre -operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



			magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-005962-0007-CO	2025008850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Johana Vásquez Céspedes, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Medicina de Rehabilitación del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 25 de abril de 2025, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005963-0007-CO	2025008851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005971-0007-CO	2025008852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe del Servicio de Urología, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-005982-0007-CO	2025008853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención.



			Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005985-0007-CO	2025008854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005986-0007-CO	2025008855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006001-0007-CO	2025008856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006002-0007-CO	2025008857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006005-0007-CO	2025008858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
25-006011-0007-CO	2025008859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006024-0007-CO	2025008860	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el punto a) del considerando II de la sentencia N° 2025007562 de las 09:45 horas del 11 de marzo de 2025, para que se lea correctamente lo siguiente: <<El encartado, Jeymal Francisco Rivera Briones, fue detenido el día 29 de noviembre de 2024, al ser las 15:33, al ser sospechoso de cometer el delito de venta de drogas, sustancias o



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			productos sin autorización legal, en perjuicio de la salud pública...>>.
25-006051-0007-CO	2025008861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "VISMODEGIB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006056-0007-CO	2025008862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006073-0007-CO	2025008863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006116-0007-CO	2025008864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que si aún no se ha hecho, a más tardar dentro del plazo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, el caso de [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] a) sea referido a la sesión multidisciplinaria del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para definir tratamiento de radioterapia, por su patología oncológica. b) El paciente sea valorado y se le brinde el tratamiento que requiere por los padecimientos en la zona genital e incontinencia urinaria. c) Se coordine lo necesario para que el resultado de la tomografía axial computadorizada realizada al amparado en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en noviembre de 2024, sea conocida y analizada por su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25 	19-0007-CO 18/07/2025 14:37:43	2025008865 RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-006121-0007-CO	2025008866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora general y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quién en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que el accionante sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del curso informado por la parte accionada y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006133-0007-CO	2025008867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en el plazo indicado a esta Sala (3 meses a partir del 10 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006137-0007-CO	2025008868	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-006141-0007-CO	2025008869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-006145-0007-CO	2025008870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006154-0007-CO	2025008871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida,



			que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006164-0007-CO	2025008872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006165-0007-CO	2025008873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006166-0007-CO	2025008874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006201-0007-CO	2025008875	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006205-0007-CO	2025008876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 104810102-2025, el primer día hábil del mes de abril de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-008-0007-CO	2025008877	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la cita fijada al tutelado para el mes de julio del año 2028). Se le ordena a



			<p>Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Michael Nuñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando VI de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-006212-0007-CO	2025008878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora General y, a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefatura de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-006216-0007-CO	2025008879	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por habersele programado al tutelado una cita en un plazo desproporcionado. Se ordena al Dr. Jorge Huang Kog, en su calidad de encargado de la Oficina de Consulta Externa, Área de Salud Desamparados 1, y al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i. del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el el 31 de marzo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado</p>



			Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006222-0007-CO	2025008880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006229-0007-CO	2025008881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006232-0007-CO	2025008882	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada a esta Sala (06 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese-
25-006241-0007-CO	2025008883	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], sea valorada en el Servicio de Pediatría en fecha indicada a esta Sala (20 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006242-0007-CO	2025008884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006244-0007-CO	2025008885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006245-0007-CO	2025008886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006246-0007-CO	2025008887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la mora del Juzgado Especializado de Pensiones del I Circuito Judicial de Guanacaste, atinente al dictado y notificación de la sentencia integral nro. 2025-53 de las 15:02 horas de 6 de febrero de 2025. Se



			ordena a Gonzalo Coronado Villareal, juez del Juzgado Especializado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la sentencia integral nro. 2025-53 de las 15:02 horas de 6 de febrero de 2025, en caso de que no hubiese ocurrido. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006270-0007-CO	2025008888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del servicio de Urología y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el reporte de la tomografía practicada al tutelado haya sido incorporado a su expediente médico; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en el servicio de Urología del nosocomio accionado y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006274-0007-CO	2025008889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006281-0007-CO	2025008890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006293-0007-CO	2025008891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006302-0007-CO	2025008892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes.
25-006336-0007-CO	2025008893	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita programada en el Servicio de Servicio de Ortopedia y Fisiatría del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para



			garantizar que el 29 de mayo de 2025 se practique a la usuaria la cita que tiene programada en el Servicio de Fisiatría de ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006354-0007-CO	2025008894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006363-0007-CO	2025008895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente de plano el recurso en lo referente a BN Vital y los extremos señalados en el considerando II de esta sentencia. Désele curso en todo lo demás.
25-006375-0007-CO	2025008896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del hospital de San Carlos; así como a Douglas Montero Chacón y Freddy Antonio Chaves Brenes, por su orden, director general y jefe de clínica del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital México o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 14 de abril de 2025, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antecedida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006379-0007-CO	2025008897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que (a menos que se pueda llevar a cabo con anterioridad), dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006383-0007-CO	2025008898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006385-0007-CO	2025008899	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la gestión presentada el 6 de diciembre del 2024, estese a lo resuelto en sentencia número 2025006970 de las nueve horas veinte minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-006393-0007-CO	2025008900	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-006402-0007-CO	2025008901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni Marchena León, presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le asigne una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente a las gestiones efectuadas, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-006403-0007-CO	2025008902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Basilio Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Directora Médica en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el neurólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006406-0007-CO	2025008903	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i, y a Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General y UEQ, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entreguen los resultados del TAC en la fecha indicada a esta Sala (27 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006408-0007-CO	2025008904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006426-0007-CO	2025008905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006440-0007-CO	2025008906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006442-0007-CO	2025008907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la



			examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006445-0007-CO	2025008908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-006449-0007-CO	2025008909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, director general a/i y al Dr. David Villegas Agüero Jefe a.i. del Servicio de Cardiología del Hospital, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada, sea valorada en el Servicio de Cardiología de ese hospital el 12 de junio de 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-006455-0007-CO	2025008910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			<p>fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre -operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
25-006463-0007-CO	2025008911	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía gástrica prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES – contado a partir del momento en que la tutelada sea dada de alta de la cirugía gástrica que le será realizada–, se le efectúe a la paciente la resonancia magnética prescrita y se valore (con los resultados de ese examen) en la especialidad de neurocirugía del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-006467-0007-CO	2025008912	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006484-0007-CO	2025008913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006489-0007-CO	2025008914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006491-0007-CO	2025008915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006493-0007-CO	2025008916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006508-0007-CO	2025008917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006530-0007-CO	2025008918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006538-0007-CO	2025008919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006540-0007-CO	2025008920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006562-0007-CO	2025008921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafel de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006567-0007-CO	2025008922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006574-0007-CO	2025008923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006578-0007-CO	2025008924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006586-0007-CO	2025008925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			<p>correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 2 de junio de 2025, la tutelada sea ingresada al nosocomio accionado y durante tal internamiento se le realice el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-006590-0007-CO	2025008926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-006595-0007-CO	2025008927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-006601-0007-CO	2025008928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 22 de mayo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006606-0007-CO	2025008929	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006609-0007-CO	2025008930	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y a Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (13 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006618-0007-CO	2025008931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- sea valorada por el especialista en Ginecología en la fecha indicada a esta Sala (27 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide y II.- se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006634-0007-CO	2025008932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Randall Castillo Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita al amparado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse



			su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-006653-0007-CO	2025008933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006676-0007-CO	2025008934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Gilbert Guevara Villegas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para 15 de mayo de 2025 en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-006690-0007-CO	2025008935	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006703-0007-CO	2025008936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Andrea Mata Blanco, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambas del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de no contarse con los insumos necesarios en el Hospital Calderón Guardia, los recurridos deberán recurrir a otras instancias o centros hospitalarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efecto que la cirugía prescrita le sea finalmente realizada al menor tutelado en el plazo arriba señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006709-0007-CO	2025008937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y David Villegas Agüero, por su orden, director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 3 DE JUNIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea atendido en el servicio de Cardiología y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006717-0007-CO	2025008938	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (24 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006721-0007-CO	2025008939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006729-0007-CO	2025008940	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Karla Solís Mora, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad Neumología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 31 de marzo de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006744-0007-CO	2025008941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Directora General, y a Fernando González Salazar, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, así como a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006753-0007-CO	2025008942	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordene a Jeremias Sandí Delgado en su calidad de jefe Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada Enel informe (08 de abril de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006754-0007-CO	2025008943	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Karla Solís Mora, Jefa a.i. del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad Reumatología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			[VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Reumatología en la fecha indicada a esta Sala (27 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006761-0007-CO	2025008944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillen Vega, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que a más tardar el 5 de abril de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006764-0007-CO	2025008945	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora del Centro de Atención Institucional Terrazas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
25-006780-0007-CO	2025008946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-006781-0007-CO	2025008947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006782-0007-CO	2025008948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006785-0007-CO	2025008949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006796-0007-CO	2025008950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006799-0007-CO	2025008951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006805-0007-CO	2025008952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-006808-0007-CO	2025008953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006812-0007-CO	2025008954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006818-0007-CO	2025008955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006819-0007-CO	2025008956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006826-0007-CO	2025008957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-006830-0007-CO	2025008958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo



			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006832-0007-CO	2025008959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006834-0007-CO	2025008960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006839-0007-CO	2025008961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006844-0007-CO	2025008962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006847-0007-CO	2025008963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto únicamente en relación con la acusada mora judicial.
25-006852-0007-CO	2025008964	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
25-006864-0007-CO	2025008965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,



			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006874-0007-CO	2025008966	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por la dilación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, en resolver el incidente de libertad condicional incoado a favor del tutelado. Se ordena a Alejandra Matarrita Barrantes, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, abstenerse de repetir conductas como las que dieron origen a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-006895-0007-CO	2025008967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-006899-0007-CO	2025008968	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006900-0007-CO	2025008969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006933-0007-CO	2025008970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006937-0007-CO	2025008971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006941-0007-CO	2025008972	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-006959-0007-CO	2025008973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i., y Junior José Quesada Porras, jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43

			del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006967-0007-CO	2025008974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 12 de junio de 2025 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006970-0007-CO	2025008975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general, y a Héctor Morera Hernández, en su condición de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, a) se le realice la cirugía de catarata más prioritaria a la tutelada que fue programada para el 31 DE MARZO DE 2025; b) y posteriormente, en el plazo máximo de UN MES, contado una vez pasado el tiempo de recuperación, se le realice la segunda intervención de la catarata restante. Todo lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta sentencia al director médico de la Clínica Oftalmológica para su conocimiento y para lo de su cargo.
25-006973-0007-CO	2025008976	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por el subespecialista en córnea y consecuentemente, dentro de un plazo razonable, le sea brindado el tratamiento médico correspondiente. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
25-006975-0007-CO	2025008977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006976-0007-CO	2025008978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general a. i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006992-0007-CO	2025008979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006994-0007-CO	2025008980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



18/07/2025 14:37:43

25-007016-0007-CO	2025008981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de directora general y de jefe de Cirugías, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en Oftalmología de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007025-0007-CO	2025008982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el servicio de Cirugía General de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir, en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007048-0007-CO	2025008983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-007073-0007-CO	2025008984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007076-0007-CO	2025008985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-007080-0007-CO	2025008986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-007083-0007-CO	2025008987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007086-0007-CO	2025008988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y a Laura

			Chinchilla Rojas, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal Penal de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.
25-007091-0007-CO	2025008989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007098-0007-CO	2025008990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-007118-0007-CO	2025008991	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-007126-0007-CO	2025008992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007128-0007-CO	2025008993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007132-0007-CO	2025008994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007134-0007-CO	2025008995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007144-0007-CO	2025008996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.
25-007155-0007-CO	2025008997	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-007156-0007-CO	2025008998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007162-0007-CO	2025008999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007167-0007-CO	2025009000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007168-0007-CO	2025009001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-007176-0007-CO	2025009002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007179-0007-CO	2025009003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo



			de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de revaloración, se practiquen los estudios y exámenes que la tutelada requiera, dada su condición de salud actual; b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de que se cuente con la autorización médica, se lleve a cabo la cirugía bariátrica necesaria; y c) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que se cuente con el visto bueno médico, se practique a la amparada la hernioplastia prescrita. Todo lo anterior previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007196-0007-CO	2025009004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007198-0007-CO	2025009005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, sin que se ordene la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007200-0007-CO	2025009006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007204-0007-CO	2025009007	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-007211-0007-CO	2025009008	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007220-0007-CO	2025009009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007223-0007-CO	2025009010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007231-0007-CO	2025009011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-007234-0007-CO	2025009012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007250-0007-CO	2025009013	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2024017468 de las 09:20 horas del 21 de junio de 2024 y 2025007268 de las 09:20 horas del 07 de marzo de 2025, en cuanto al reclamo sobre su herencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-007252-0007-CO	2025009014	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
25-007258-0007-CO	2025009015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



18/07/2025 14:37:43

25-007269-0007-CO	2025009016	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practiquen las citas que tiene programadas en ese centro médico para los días 31 de marzo, 10 de abril y 12 de mayo de 2025. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007284-0007-CO	2025009017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-007288-0007-CO	2025009018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-007294-0007-CO	2025009019	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-007300-0007-CO	2025009020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.
25-007311-0007-CO	2025009021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007316-0007-CO	2025009022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007317-0007-CO	2025009023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.
25-007321-0007-CO	2025009024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007324-0007-CO	2025009025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007332-0007-CO	2025009026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.
25-007333-0007-CO	2025009027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007345-0007-CO	2025009028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007360-0007-CO	2025009029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007362-0007-CO	2025009030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007367-0007-CO	2025009031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-007373-0007-CO	2025009032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007386-0007-CO	2025009033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007389-0007-CO	2025009034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007407-0007-CO	2025009035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-007415-0007-CO	2025009036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007423-0007-CO	2025009037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007426-0007-CO	2025009038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007440-0007-CO	2025009039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-007456-0007-CO	2025009040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007466-0007-CO	2025009041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
25-007475-0007-CO	2025009042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-007493-0007-CO	2025009043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007496-0007-CO	2025009044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.
25-007497-0007-CO	2025009045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007505-0007-CO	2025009046	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente el 14 de marzo de 2025 al expediente n.º 24-11783-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
25-007507-0007-CO	2025009047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007515-0007-CO	2025009048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007524-0007-CO	2025009049	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-033546 de las 09:20 horas de 8 de noviembre de 2024.
25-007562-0007-CO	2025009050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007564-0007-CO	2025009051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007567-0007-CO	2025009052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007573-0007-CO	2025009053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-007574-0007-CO	2025009054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-007576-0007-CO	2025009055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007577-0007-CO	2025009056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-007599-0007-CO	2025009057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007608-0007-CO	2025009058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-007610-0007-CO	2025009059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007611-0007-CO	2025009060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007612-0007-CO	2025009061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-007615-0007-CO	2025009062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007631-0007-CO	2025009063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007637-0007-CO	2025009064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007640-0007-CO	2025009065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-007659-0007-CO	2025009066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007682-0007-CO	2025009067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007693-0007-CO	2025009068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-007700-0007-CO	2025009069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007729-0007-CO	2025009070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007732-0007-CO	2025009071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007746-0007-CO	2025009072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007751-0007-CO	2025009073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007753-0007-CO	2025009074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007758-0007-CO	2025009075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007783-0007-CO	2025009076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007791-0007-CO	2025009077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007794-0007-CO	2025009078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-007798-0007-CO	2025009079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-007826-0007-CO	2025009080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007861-0007-CO	2025009081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007874-0007-CO	2025009082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007876-0007-CO	2025009083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007877-0007-CO	2025009084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007879-0007-CO	2025009085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:43